

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE IZAZA**

R.A. N° 014-2007-MDJ-A.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio Presupuestario 2007 **342028**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
 PABLO DE HUAYAN**

Acuerdo N° 010-2007-MDY-PASCO.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche **342028**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS

R.A. N° 005-2007-MDC/PLR-AMAZONAS.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2007 **342029**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Acuerdo N° 001-2007-MDSILL.- Ratifican exoneración de proceso de selección para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche **342030**
R.A. N° 013-2007-MDS/LL.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad para el ejercicio presupuestario 2007 **342030**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 N° 28989**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
 CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE RATIFICA
 LA DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE
 DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
 PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 101º, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 93º del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Ratificar al señor FELIPE JAVIER TAM FOX como Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, designado mediante Resolución Suprema N° 046-2007-PCM, de fecha 8 de marzo de 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
 Segunda Vicepresidenta del Congreso
 de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPUBLICA

Lima, 21 de marzo de 2007

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

40201-1

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Dictan medidas sobre los ingresos por
 todo concepto de los Alcaldes**
**DECRETO SUPREMO
 N° 025-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212, ordena en su Segunda Disposición Final, que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes;

Que, asimismo, el artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212 dispone que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, por todo concepto;

Que, en consecuencia, debe establecerse el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus Alcaldes;

Que, los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política, la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 2º.- De la remuneración

El ingreso máximo mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 3°.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley Nº 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 28212 modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006.

3.3 El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 28212, percibe un ingreso mensual, por todo concepto, equivalente a 5 ¼ Unidad de Ingreso del Sector Público.

Artículo 4°.- Impuestos y Descuentos Previsionales

Los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales se encuentran sujetos al pago de los impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional, según corresponda.

Artículo 5°.- De las Dietas

Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Artículo 6°.- Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

i. Las reducciones de ingresos, deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente norma.

ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley Nº 28927.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral		Número máximo de USP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/
		Desde:	Hasta:		

Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	5,50	14.900
---	-------	-------	-------	------	--------

Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450.001	a más	4,25	11.050
	II	400.001	450.000	4,00	10.400
	III	350.001	400.000	3,75	9.750
	IV	300.001	350.000	3,50	9.100
	V	250.001	300.000	3,25	8.450
	VI	200.001	250.000	3,00	7.800
	VII	150.001	200.000	2,75	7.150
	VIII	100.001	150.000	2,50	6.500
	IX	80.001	100.000	2,25	5.850
	X	60.001	80.000	2,00	5.200
	XI	40.001	60.000	1,75	4.550
	XII	20.001	40.000	1,50	3.900
	XIII	10.001	20.000	1,25	3.250
	XIV	5.001	10.000	1,00	2.600
	XV	2.501	5.000	0,80	2.340
	XVI	1.501	2.500	0,80	2.080
	XVII	1.001	1.500	0,70	1.820
	XVIII	751	1.000	0,60	1.560
	XIX	501	750	0,50	1.300
	XX	1	500	0,40	1.040

(*) Los Alcaldes del resto de Municipalidades (excluida la Municipalidad Metropolitana de Lima) percibirán una asignación adicional al ingreso máximo mensual por todo concepto, establecido en función de su población electoral, de acuerdo a lo siguiente:

1. Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 60% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá de una (1) USP (S/ 2.600), de acuerdo al siguiente cuadro:

Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao	0,6 del IMMC	Máximo 1 USP S/ 2.600
---	--------------	--------------------------

2. Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá de 50% de una USP (S/ 1.300), de acuerdo al siguiente cuadro:

Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao	0,3 del IMMC	Máximo 0,5 USP S/ 1.300
--	--------------	----------------------------

Notas:

- a) En ningún caso el ingreso máximo mensual total por todo concepto, incluido las citadas asignaciones adicionales, podrá exceder de 4 ¼ USP (S/ 11.050).
- b) USP = Unidad de Ingreso del Sector Público según el DU 038-2006.
- c) IMMC = Ingreso máximo mensual por todo concepto.

40201-2

Prorrogan Estado de Emergencia declarado en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO Nº 026-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 44º de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de viveres y medicinas;

Que, el numeral 1) del Artículo 137º de la Constitución otorga al Presidente de la República la potestad de decretar